



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 154

Martes 11 de Julio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Prestación Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

TORNAVACAS

Señas de los semovientes:

Una yegua negra, pelo negro, como de 8 a 10 años, aproximadamente, sin hierro, con una estrella o lunar blanco en la frente, labio superior, blanco, calzada de las dos patas y un lunar en el costillar derecho.

(15 psts.) 2559

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 56

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término; como zona infecta, dicho término, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 4 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1508

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en fincas denominadas «Puente Caída» y «Cartajo»; señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas fincas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección en los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 5 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2561

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 57

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Miajadas, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Diciembre de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2562

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 182, correspondiente al día 1 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Junio de 1950, por la que se dictan normas para el debido cumplimiento del Decreto de 17 de Agosto de 1949, sobre vigilancia de la composición y pureza de los abonos.

(Continuación)

Normas generales

51. Se encarece la inexcusable necesidad de que los tres ejemplares de cada muestra se tomen llenándolos por pequeñas dosis en permutación, al efecto de eliminar un posible motivo de diferencias en los análisis, debiendo colmarse los frascos de vidrio en que se tomen hasta contacto con el corcho de cierre.

52. Las etiquetas, lacres y sellos de los tres ejemplares de cada muestra deben ser idénticos, debiendo colocarse de manera que quede bien garantizada la inviolabilidad del cierre.

En el cierre o precinto de cada muestra podrá figurar el sello o contraseña de la parte interesada en el posible análisis contradictorio o del tenedor del abono.

53. Con cada muestra se acompañarán el acta correspondiente, etiquetas y precintos de tres de los sacos pesados, con arreglo a las normas correspondientes.

Las actas reseñarán tanto la partida a que se refieran como las muestras.

En los casos en que sea posible, se procurará que el tenedor, porteador o representante de la mercancía presente la toma de muestras y suscriba el acta correspondiente.

En todo caso, y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto de 17 de Agosto de 1949, será necesaria la presencia de dos testigos.

54. En las actas que se levantarán por triplicado podrán hacerse constar las manifestaciones pertinentes de las partes que concurren a la toma y que puedan tener influencia en la resolución del correspondiente expediente, añadiéndose siempre las pruebas que avalen tales manifestaciones o las promesas de pruebas y de plazos en que podrán aportarse, con tope máximo de ocho días, cuando se levan-

ten las actas en locales autorizados de venta y de quince días en los demás casos.

El funcionario se limitará a anotar tales manifestaciones y unir, en su caso, las pretendidas pruebas, pero sin solidarizarse con una ni con otras ni entrar a juzgarlas, ni siquiera interpretarlas.

55. El funcionario que tome las muestras deficientemente sin cumplir las anteriores prescripciones, incurrirá en responsabilidad grave.

56. Un ejemplar de la muestra con su acta, etiqueta y precinto se entregará a la parte que pueda estar interesada en realizar su análisis oficial contradictorio, bien directamente si está presente, bien depositando a su disposición en otro caso, en poder del tenedor o porteador de la mercancía.

Otro ejemplar se entregará al Laboratorio Agrario oficial de la provincia, y la tercera, al señor Ingeniero Jefe Provincial agrónomo, para su análisis arbitral, si procede.

El depositario del ejemplar del acta y de la muestra para el análisis contradictorio queda obligado a enviarlo a su destino, debiendo tomar las prevenciones necesarias para evitar su extravío o deterioro, ya que tales contingencias no paralizarán el expediente.

57. Para la toma de muestras se seguirán las instrucciones actualmente en vigor, y para los análisis de fertilizantes se aplicarán los métodos y procedimientos aprobados por Orden Ministerial de 7 de Julio de 1934 o los que sucesivamente apruebe este Ministerio, a propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

CAPITULO V

Elementos fertilizantes

58. La riqueza en elementos fertilizantes, a que se refiere esta Orden, se expresarán en tantos por cientos referidos a los cuerpos químicos siguientes:

Acido fosfórico, anhídrido total (P₂O₅).

Acido fosfórico anhídrido (P₂O₅) soluble al agua.

Acido fosfórico anhídrido (P₂O₅) soluble al citrato amónico, según Joulié.

Acido fosfórico anhídrido (P₂O₅) soluble al agua y al citrato amónico.

Acido fosfórico anhídrido (P₂O₅) soluble al ácido cítrico al 2 por 100, según Wager.

Nitrógeno total (N).

Nitrógeno nítrico (N).

Nitrógeno amoniacal (N).



Nitrógeno orgánico (N).
Nitrógeno cianamídico (N).
Suma de nitrógeno de varias formas de las expresadas (N).
Potasa anhídrica total (K₂O).
Cal (CaO) para las calizas vivas o hidratadas.

Carbonato de calcio (CO₃ CA) para calizas y margas.

Sulfato cálcico anhídrico (SO₄ CA) para los yesos.

Para hacer constar en los boletines o certificados de análisis elementos distintos a los consignados en este artículo, es preciso que se haya autorizado expresamente por la Dirección General de Agricultura, previo informe del Consejo Superior Agronómico, respecto a las características con que pueda y deba concederse la autorización.

CAPITULO VI

Tramitación de expedientes

59. Los expedientes por infracción a las disposiciones oficiales en materia de fertilizantes podrán promoverse:

a) De oficio, con motivo de las inspecciones periódicas que las Jefaturas Agronómicas deben realizar cerca de los depósitos de venta de las fábricas, almacenes y comercios de fertilizantes que radiquen en su provincia, así como con ocasión de su circulación por ella o por cualquier otro motivo.

b) A instancia de agricultores o de sus representantes o Entidades.

c) A petición de los almacenistas, depositarios o detallistas.

d) Por denuncia de cualquier persona o Entidad que tenga noticia o sospecha de infracción de la legislación vigente.

60. El documento inicial de todo expediente será el acta original levantada por el funcionario competente (Ingeniero agrónomo, Perito Agrícola, Veedor de Fraudes), así como en cada caso:

a) Solicitud del agricultor, Entidad o representante, que tendrá que ser ratificada personalmente en la Jefatura Agronómica, si no se presenta con firma reconocida por la Alcaldía o Jefatura de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

b) Solicitud del almacenista depositario o detallista con firma idéntica a la de los partes mensuales que obren en la Jefatura Agronómica.

c) Escrito de denuncia que sea ratificado personalmente, bien en la Jefatura Agronómica o ante la Alcaldía o Jefatura de Hermandad Sindical del Campo que corresponda.

61. Cuando se trate de perseguir infracción prevista en los apartados f), g) o h) del artículo 14 del Decreto de 17 de Agosto de 1949, se unirá el boletín original del análisis oficial inicial.

Tanto en estos como en los demás casos se acompañarán cuanta documentación consideren conveniente los peticionarios solicitantes o denunciadores la propia Jefatura Agronómica.

62. Seguidamente se formulará pliego de cargos al presunto o presuntos infractores, dándoles un plazo de diez días para que puedan descargarse, dentro del cual podrán informarse de los documentos iniciales del expediente, si no se les transcribe o si no dispone ya de copia o ejemplar de los mismos.

El plazo para descargo será de veinticinco días, si existieren muestras para análisis oficial contradictorio.

En todos los casos, los descargos se presentarán por triplicado.

63. Cuando el presunto infractor solicite ampliación de plazo para su descargo, lo que habrá de hacer

razonadamente y por triplicado, podrá concedérsele si la ampliación se basa en retraso del análisis oficial contradictorio (encareciendo su urgencia simultáneamente al Laboratorio correspondiente) o en alguna circunstancia notoriamente forzada o excepcional.

64. Cuando el análisis oficial contradictorio arroje resultado igual o más perjudicial para el expedientado que el análisis oficial inicial, se seguirá el expediente a base del resultado del inicial. En los demás casos se gestionará el correspondiente análisis arbitral por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, a cuyo efecto se le enviará la muestra, acta y copias autorizadas de los boletines de los análisis oficiales (inicial y contradictorio), así como de los pliegos de cargos y descargos.

(Continuará)

2452

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 17 de Junio de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Que pase a informe de la Sección de Personal y Régimen Interior, el expediente instruido contra el Médico Director del Hospital Provincial de Plasencia, don Antonio Míguez Paredes, don Juan Sánchez Peris, don Francisco Muñoz Gamino y don José Holgado Galán, Practicantes y don Benito Curto Ortiz, mozos de servicios todos ellos, afecto al referido Establecimiento.

Conceder ingresos de niños en los Colegios Provinciales por reunir los requisitos reglamentarios.

Desestimar la petición de ingreso formulada por la Alcaldía de Navas del Madroño, sobre ingreso de los niños José, Francisco, Miguel Antonio y Martina Palacios Trevejo.

Conceder el prohijamiento de una niña a don Filomeno García Ingelmo, vecinos de Plasencia.

Conceder a doña María Pavón Polo, su emancipación del Colegio de la Inmaculada.

Que se rectifique la gratificación concedida a Carmen Barrado Flores, con motivo de su emancipación en el sentido de que sea la de 500 pesetas en lugar de la de 50 pesetas.

Quedar enterado del oficio del señor Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, transcribiendo otro del Capellán-Director del Colegio Provincial de San Francisco, dando cuenta de haberse fugado el acogido Modesto Molina Murillo.

Autorizar al señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, para adquirir de las casas comerciales de Madrid «Casa del Médico», Casa la operación Médica», el instrumental necesario para el servicio de Otorrinolaringología del Hospital Provincial de Cáceres.

Autorizar al señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital para que adquiriera en la Fábrica de Paños de Béjar, 100 metros de tela, con destino a los acogidos de la Sección de Párvulos del Colegio Provincial de San Francisco.

Quedar enterado del movimiento de acogidos en los Establecimientos Benéficos por cuenta de Fondos Provinciales del mes de Mayo.

Conceder 500 pesetas, para premiar una de las obras presentadas a

la IV Exposición Provincial de Arte, 2.º Premio de Honor.

Manifestar al Reverendo Hermano Vicepostulador de las Causas de Beatificación de 165 Mártires del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, que esta Corporación lamenta mucho no poder acceder a sus deseos sobre ayuda económica.

Conceder anticipos de pagas a varios empleados de esta Diputación.

Denegar la petición de doña Francisca Félix Gómez, sobre anticipo de mensualidad, por no alcanzarla los beneficios del Decreto de 16 de Diciembre de 1929.

Conceder a don Manuel Barriga Gutiérrez, mozo de servicio de la Casa de Salud, el anticipo de dos mensualidades de su haber, pero descontándosele al efectuar este anticipo la cantidad que adeuda o tiene pendiente de reintegro del que se le concedió anteriormente.

Que se le devuelva a don Eufemio Pedraza Carpio, de Bohonal de Ibor, la cantidad de 55 pesetas correspondiente a un carro de su propiedad toda vez que ha satisfecho la misma cantidad en el pueblo de Castañar de Ibor.

Desestimar las reclamaciones presentadas por varios vecinos de Cuacos, contra el Padrón de Rodaje, correspondiente al año de 1950.

Aprobar el Padrón de Rodaje del Ayuntamiento de Plasencia, año actual.

Aprobar las relaciones de altas y bajas de la Tasa de Rodaje, para el corriente año de los Ayuntamientos de Cuacos y Baños, desestimando las bajas de don Pedro Mateos, don Valentín García, don Cayetano Hornero y don Matías Sánchez, en cuanto al primero de los Ayuntamientos y en cuanto al 2.º la de don Pedro Polo, por no estar justificadas.

Aprobar las relaciones de altas y bajas del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, de Tasa de Rodaje.

Aprobar la relación de altas y bajas de la Tasa de Rodaje del año actual del Ayuntamiento de Cabeza-Bellosa, desestimándose las bajas de los vecinos don Saturio Fagúndez González y don Paulino García García, por no estar justificadas.

Aprobar las relaciones de altas y bajas de la Tasa de Rodaje del Ayuntamiento de Cedillo, con desestimación de las bajas de doña Catalina Ramellete, don Dionisio Mateo Luis, doña Dolores González, don Francisco S. Carrillo, doña Joaquina Loro, don Robledo y don José González, por no estar justificadas; la del Ayuntamiento de Cañaveral, con desestimación de las bajas de don Antonio Bravo, don Benito Hernández, don Basilio Fernández, don Cipriano Rivas, don Fermín Plasencia, don Félix Montes, don Juan José Plasencia, don Máximo Montes, don Rafael Moreno y don Serafín Díez, por no estar justificadas; la de Cañamero, con desestimación de las bajas de don Antonio Trinidad, don Adolfo Peloch, don Antonio Peloch, don Felipe Ruiz y don Pedro Gómez, por no estar justificadas, y la del Ayuntamiento de Berrocalejo, con desestimación de las bajas de don Emilio Martín, don Rogelio Breña, don Nemesio Martín, don Justo García, don Víctor Breña, don Modesto Breña, don Dorotheo García, don Braulio Sánchez y doña Araceli Brieva, por no estar justificadas.

Aprobar las relaciones de altas y bajas de la Tasa de Rodaje de los Ayuntamientos de Casatejada y Belvis de Monroy, año actual.

Que se satisfaga a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, el importe de las actas de

liquidación de cuotas del Seguro de Vejez y Primas del Seguro de Enfermedad por las cantidades de 4.724'91 pesetas y 8.236'80 pesetas.

Aprobar el expediente de cuentas número 7, por suministros a la Imprenta Provincial por su importe de 13.368'10 pesetas.

Aprobar el expediente de cuentas número 10 de libramientos expedidos a justificar al señor Administrador de Beneficencia de Cáceres al de Plasencia, por su importe de 300.207'24 pesetas.

Que se abonen a la Presidencia 3 dietas, por su importe de 360 pesetas, con motivo de su viaje a Madrid, para asistir en representación de la Corporación a la celebración del Día de Extremadura en la Primera Feria Nacional del Campo.

Que se abonen las siguientes dietas y gastos de locomoción devengadas con motivo del viaje a Plasencia, realizado por don Antonio Varona, Diputado y los empleados don José Martín Hidalgo y don José Gómez Diz.

Que se adquiera en la Casa Comercial Vela Rey, un faro, para ser acoplado al coche de los señores Diputados.

Aprobar el proyecto de reforma y reparación de la nave de talleres del Colegio de San Francisco.

Conceder varios permisos de obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Que se modifique la póliza existente con la Vasco-Navarra, sea satisfecha con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto en ejercicio.

Aprobar el inventario del material u efectos de escritorio existente en la Imprenta Provincial de esta Excelentísima Diputación y en el Almacén de la misma.

Adquirir un ejemplar de la obra titulada «Derecho al Trabajo», por su importe de 65 pesetas.

Que ingresen cuando por turno le correspondan en el Colegio de Sordomudos de Sevilla, las niñas Felicitá y María Purificación Palomero Montero.

Manifestar a la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, que esta Diputación costeará para el curso próximo, una beca «Alejandro Salazar», dotada con la cantidad de 4.500 pesetas.

Que por la Administración de la Imprenta Provincial se proceda a redactar un proyecto de reglamento de los servicios de la misma.

Que por la Delegación de los Servicios Culturales, de esta Diputación de acuerdo con la Dirección de la Revista «Alcántara», se proceda a redactar un proyecto de reglamentación de dicha revista.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Julio de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

2522

Ministerio de Agricultura Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

Esta Jefatura, con el fin de evitar dificultades o posibles perjuicios a fabricantes, almacenistas o detallistas de abonos de esta provincia, hace público para general conocimiento y cumplimiento, lo dispuesto en el ca-

pítulo III de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 del próximo pasado mes de Junio, por la que se dictan normas para el debido cumplimiento del Decreto de 17 de Agosto de 1949, sobre vigilancia de la composición y pureza de los abonos.

CAPITULO III

Registro de fabricantes, almacenistas y detallistas y condiciones de tenencia de fertilizantes

29. En todas las Jefaturas Agronómicas existirá un Registro Oficial de fabricantes, almacenistas y detallistas de fertilizantes, que constará de tres Secciones:

En la Sección primera, se inscribirán los locales de expedición y venta de fabricantes y los de manipuladores de abonos, enmiendas y mejorantes.

En la Sección segunda se inscribirán los locales de almacenistas, mayoristas y los de depositarios de dichos productos.

En la Sección tercera, se inscribirán los locales de almacenistas minoristas.

30. Los mismos locales no podrán inscribirse en más de una Sección, aunque un mismo titular podrá serlo de locales distintos e inscribibles en cada Sección.

En los locales inscritos en las Secciones primera y segunda se prohíbe la venta a granel al público, excepto en el caso previsto en el párrafo primero del artículo 32.

31. Solamente se podrá tener fertilizantes a granel en fábrica, en local de manipulación y en almacén al por mayor o depósito mayoritario, en los casos y condiciones que autorice la Dirección General de Agricultura por aplicación del segundo párrafo del artículo octavo del Decreto de 17 de Agosto de 1949.

No podrán tenerse productos a granel en locales de detallista minorista.

Los fabricantes, almacenistas y depositarios, a quienes se autorice la expedición de productos a granel, deberán tener tablillas indicadoras de la naturaleza y riqueza en elementos útiles, sobre cada partida existente en los locales de expedición.

32. En el transporte de los productos, cuya venta a granel se autorice, en virtud del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 17 de Agosto de 1949, habrá de realizarse en vehículos cerrados y debidamente precintados, cuando los destinatarios sean directamente agricultores, y siempre que a juicio de la correspondiente Jefatura Agronómica, necesiten recibir la cantidad mínima que pueda transportarse en vehículo cerrado.

Cuando dichos productos vayan destinados a titulares y locales que figuren inscritos en la Sección primera o en la segunda de los Registros oficiales que comprende el artículo 29 de esta Orden, no serán precisos en su transporte a granel los requisitos expresados en el párrafo anterior, pudiendo sustituirse por las garantías que mutuamente acuerden entre comprador y vendedor.

Los superfosfatos, tanto minerales como de huesos y los abonos potásicos, tendrán que sujetarse a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, en cuanto a su venta y distribución, y en lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo, en lo referente a su transporte.

33. La inscripción en el Registro Oficial, de que trata el artículo 29 de esta Orden, se instará por los interesados, detallando:

a) Descripción y señas del titular responsable.

b) Reseña sucinta, capacidad y señas del local a inscribir.

c) Sección en la que se desea ser inscrito.

d) Grupo de fertilizantes con que se operará.

34. Podrá denegarse la inscripción, así como cancelar las ya realizadas, cuando la Jefatura Agronómica compruebe que no existen las debidas condiciones para el desenvolvimiento del tráfico de abonos.

35. Una vez efectuada la inscripción, la Jefatura Agronómica expedirá certificado oficial, para que el interesado lo tenga en sitio bien visible en el local a que se refiere.

En cada certificado se hará constar el número correspondiente de la inscripción, número que llevará antepuestas las iniciales F. A. o V. (tanto en la inscripción como en el certificado), según que corresponda a la Sección primera, segunda o tercera, respectivamente.

36. El cambio de local, sin modificación en el carácter de fabricante, almacenista o vendedor, ni del grupo de productos a que se dedique, se anotará en la inscripción inicial, a petición que ha de hacer el interesado, anulándose el certificado, que deberá devolver, extendiéndole el que consigne las señas del nuevo local, previa su inspección.

37. Todos los titulares de locales inscritos en los Registros, a que se refiere esta Orden, incluso las Cooperativas del Campo y Entidades agrícolas de cualquier naturaleza, habrán de entregar parte mensual del movimiento de productos, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato, aunque sea negativo, con arreglo a los modelos que circule la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura.

38. Los fabricantes de abonos, así como los almacenistas mayoristas y los depositarios, presentarán relación de las salidas o expediciones efectuadas en cada mes para cada provincia, incluso en la propia en que estén instalados, con arreglo al modelo que circulará la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura.

39. Las actuales inscripciones en los Registros de Fabricantes vendedores de abonos quedarán anuladas, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», así como los certificados deducidos de ellas.

Durante el mismo plazo se tramitarán las inscripciones en el nuevo Registro.

Los solicitantes con antigua inscripción deberán indicar la referencia de la anterior, con el fin de no tener que satisfacer derechos de ninguna clase por la nueva inscripción a que les obliga esta Orden.

Los solicitantes que a partir de la publicación de esta Orden se inscriban por primera vez, abonarán los derechos con arreglo a las tarifas en vigor.

40. Tanto las inscripciones como los certificados, a que se refiere este capítulo, habrán de extenderse con arreglo a los modelos oficiales que circule la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura.

Los señores Alcaldes publicarán por medio de bandos esta Circular, exponiéndolos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debiendo remitir una copia de ellas a esta Jefatura Agronómica, a sus efectos.

Cáceres, 5 de Julio de 1950.—El Inspector general, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 1511

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado por la misma la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 73

En la ciudad de Cáceres a 28 de Junio de 1950, la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Antonio Esteva Pérez y don Fernando Vega Bermejo, ha visto los autos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, sobre desahucio por subarriendo, entre partes, de la una como demandantes y apelantes, don Domingo Jiménez Sánchez, don Manuel Montero Rodríguez, don David Collado Collado y don Juan Navato Parra, todos mayores de edad, casado, excepto el último que es soltero, industrial ganadero, propietario y propietario, respectivamente, y vecinos el primero de esta capital y los restantes de Arroyo de la Luz, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandados y apelados don Isidro Talavera Cabezas, Laureano Santano Tato, Doroteo Mariscal Solano, Eusebio Clemente Espadero, Clemente Mariscal Javato, Benito Moreno Holgado, Jacinto Parra Ramos, Emeterio Aparicio Tato, Juan Javato Amaya, Simón Rodríguez Duque, Fulgencio Domínguez Román, Manuel Parra Carrero, Moisés Palacios Guzmán, Rafael Ramos Guzmán, Lázaro Santano Parra, como sucesor de Antonio Santano Cabrera, Segismundo Borreguero Moreno, como sucesor de Pedro Borrego, Rufino Bermejo Salado, Gregorio Carrero Tato, Rafael Bello Guzmán, Desiderio Polo Barra, Victoriano Gibello Bonilla y Francisco Cacho Merino, mayor de edad, labradores y vecinos de Arroyo de la Luz, representados en estos autos e instancia por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido y dirección del Letrado don José Ignacio Romero Carvajal, y también como demandados y declarados en rebeldía Dimas Blázquez Lázaro, Marcelino y Juan Pedro Santano Parra, como sucesores de Antonio Santano Cabrera, Leonarda Lucas Carrasco y Anselmo, Isidro, María, Angela, Rufina y Flores Cacho Lucas, como sucesores de Alonso Cacho Carrasco, Severiano Manzano, Evaristo Bermejo, Salustiana Ramos Parra y Julia y María Carrasco Ramos, como sucesores de Teodoro Carrasco, Cipriana Moreno Pajares y Claudia Borreguero Pajares, como sucesores de Pedro Borreguero; Benigna Delgado, sucesora de Julio Pacheco Delgado, María Palacios Pache y Baudilia, Cirila, Eleuterio, Rosa, Constanza y Eusebio Salado Palacios, representados por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 3 de Marzo del corriente año dictó en autos el Juez de Primera Instancia de esta capital, por cuyo fallo declaró haber lugar al desahucio de la finca Seguizal de Arriba, Cuarto de San Bartolomé, de

dos cultivadores Alonso Bazán Escobero, Salustiana Barra Parra, Julia y María Carrasco Ramos, Sucesores de Teodoro Carrasco, Dimas Lázaro Blázquez, Lázaro, Marcelino y Juan Pedro Santano Parra, como hijos y sucesores de Antonio Santano Cabrera; Cipriano Moreno Pajares, Claudia y Segismundo Borreguero Moreno, como sucesores de Pedro Borreguero y Severiano Manzano, absolviendo a todos los demás demandados de la demanda sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes.

FALLO.—Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha 3 de Marzo del corriente año, que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de la finca Saguazal de Arriba, Cuarto de San Bartolomé, de los cultivadores Alonso Bazán Escobero, Salustiana Ramos Parra, Julia y Matía Carrasco Ramos, sucesores de Teodoro Carrasco, Dimas Blázquez Lázaro; Lázaro Marcelino y Juan Pedro Santano Parra, como hijos y sucesores de Antonia Santano Cabrera; Cipriana Moreno Pajares, Claudia y Segismundo Borreguero Moreno, como sucesores de Pedro Borreguero y Severiano Manzano, absolviendo a todos los demás demandados de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y por lo que respecta a los declarados en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, y firme que sea la misma, con certificación de ella y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Antonio Esteva y Fernando Vega.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los declarados en rebeldía anteriormente expresados, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a 4 de Julio de 1950.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno.

2520

Don Conrado Expín Bragante, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, seguidos a demanda de don José Pérez Merchán, contra don Fernando Fernández Martínez, y otra sobre declaración de derechos, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 19 de Junio de 1950.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta, Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Adolfo Suárez Manteola, ha visto los autos sobre declaración de derechos y otros extremos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don José Pérez Merchán, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Almendralejo, representado en estos autos e instan-



cia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandados y apellados don Fernando Fernández Martínez y su esposa doña Josefa Alonso Torres, mayores de edad, jornalero y sus labores, respectivamente, y vecinos de Almendralejo, representado en concepto de pobre por hallarse litigando en tal concepto, por el Procurador don José María Campiolo Iglesias y dirección del Letrado don Arturo Suárez Bárcena, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 25 de Abril del corriente año dictó en estos autos el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, por cuyo fallo, estimando en parte la demanda formulada por el actor, condenó a los demandados a que paguen a aquél la cantidad de ciento cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, sin hacer expresa condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto que fué mencionado recurso de apelación, admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que comparecieron aquéllas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el 17 de los corrientes la oportuna diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informan.

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado en el acto de la vista las fundamentaciones jurídicas del inferior—por lo que al quedar recogidas y aceptadas forman parte integrante de esta resolución—se impone la confirmación en todas sus partes de la sentencia apelada.

Considerado: Que por expreso mandato de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al confirmarse la sentencia apelada, procede imponer a la parte apelante las costas causadas en esta segunda instancia, con motivo de su recurso de apelación.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, con fecha 25 de Abril del corriente año, y estimando como estimamos en parte la demanda formulada por don José Pérez Merchán, debemos condenar y condenamos a los demandados don Fernando Fernández Martínez y doña Josefa Alonso Torres, a que paguen a aquél la cantidad de ciento cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, sin hacer expresa condena en costas en primera instancia, e imponiendo por ministerio de la Ley, las originadas en esta segunda a la parte demandante y apelante de don José Pérez Merchán.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos al Juzgado de su

procedencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—El Magistrado don Adolfo Suárez Manteola, votó en Sala y no pudo firmar.—Adrián Moreno.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres 19 de Junio de 1950.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la tetra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 3 de Julio de 1950.—Por mi compañero Sr. Expín, Galo M. Barca.

2524

Juzgados

HERVÁS

Don Sxto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Francisco García Martín, vecino de Aldeanueva del Camino, sustraídos la noche del 19 al 20 de Junio último, en el comercio de Coloniales que posee sito en la Carretera General de Salamanca a Cáceres, término de dicho pueblo y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyó con el número 62 de ésta y Juzgado.

Dado en Hervás, 5 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristin.

Efectos sustraídos

Una caja de hierro manual, que contenía unas seiscientas pesetas en monedas fraccionarias y de cinco a seis libras de chocolate; seis alforjas de lana de distintos colores; dos de algodón color gris; seis docenas de navajas varias; doce correas cinchas; doce cabezadas de cuero y dos coyundas todo ello de color avellana; dieciocho pares de borceguis, piso de goma, de una y dos hebillas; una petaca piel y tres de pegamoy; una faja usada de lana; tres camisas usadas, una azul y dos rayadas; una americana y chaleco azul con rayas en color; otra americana y chaleco color marrón combinado en blanco, también usada.

2527

CÁCERES

Edicto

Por el presente se cita, a la persona perjudicada, por la sustracción de trescientas pesetas, llevada a efecto en el Real de la Feria de esta capital, en una cantina que se hallaba situada en primer lugar a mano izquierda de la

carretera que conduce a la exposición, el día 29 de Mayo del corriente año, con el fin de que comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 201, de 1950, por hurto.

Dado en Cáceres, 30 de Junio de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

2528

CÁCERES

Requisitoria

Nevado Terrón, José, 33 años, hijo de Juan y de Maximina, casado, natural de Salorino y Caro García, Valentín-Ignacio, de 23 años, hijo de de Juan y de Carmen, natural de Cáceres, peón albañil y vecinos ambos últimamente de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, creyendo se ausentaron con dirección a Madrid, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle Sergio Sánchez, número 13-2.º, en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Madrid, a fin de constituirse en prisión, pues así lo he acordado en la pieza separada de situación, dimanante de la causa que instruyo bajo el número 346, de 1949, por robo.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención e ingreso en prisión, de los meritados a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 1.º de Julio de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

2529

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Don Julio Rubio Marugán, Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Certifica: Que este Ayuntamiento adoptó en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, los acuerdos cuyos extractos seguidamente se publican:

Sesión ordinaria de 8 de Marzo de 1950

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los pagos ordenados por el Sr. Alcalde con cargo a los fondos municipales.

Sesión ordinaria de 29 de Abril de 1950

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los pagos ordenados por el Sr. Alcalde con cargo a los fondos municipales.

Se aprobó la cuenta de Depositaria del primer trimestre.

Fué aprobada sin reparos la cuenta de cobros y pagos realizada por el Agente Representante del Municipio en Cáceres, correspondiente al primer trimestre de 1950.

Sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1950

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los pagos ordenados por el Sr. Alcalde con cargo a los fondos municipales.

Se aprobó el padrón para el cobro en 1950 del arbitrio establecido sobre el desagüe de canalones en la vía pública.

Se acuerda adjudicar por nueve años la explotación de la pista de cemento del caño al vecino D. Aniano Vallejo Rosado.

Y para que conste y pueda ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Aldeanueva del Camino a seis de Julio de mil novecientos cincuenta.—Julio Rubio.—V.º B.º, El Alcalde, Reyes G. Moreno. 1507

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto y liquidación del mismo, correspondiente al ejercicio de 1949, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad con lo determinado en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Perales del Puerto a 6 de Julio de 1950.—El Alcalde, E. Rodríguez.

1509

CAMPO LUGAR

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día primero del actual una habilitación de crédito, por medio de transferencia con arreglo a cuanto establece el número 2 del artículo 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público el expediente de referencia, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de su examen y oportunas reclamaciones si hubiere lugar a ellas.

Campo Lugar, 4 de Julio de 1950.—El Alcalde, (legible).

2496

CABRERO

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación precedentes.

Cabrero a 8 de Julio de 1950.—El Alcalde, P. D., Raimundo Porrás.

2558

HIGUERA

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación precedentes.

Higuera, 3 de Julio de 1950.—El Alcalde, Marceliano Calzos.

2481